

**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes. *Pescetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristina Garcia Rodriguez pidiendo que se indulte á su hijo Patricio Molina de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, el proceder inconveniente del agente de la Autoridad contra el que atenció el reo, la corta edad de éste y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prisión correccional impuesta á Patricio Molina por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Solís Lorenzo y Rafael Solís y Simarro pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional y multa de 500 pesetas que la Audiencia de San Clemente les impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de los suplicantes, que éstos han cumplido la pena correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Solís Lorenzo y Rafael Solís y Simarro de la multa de 500 pesetas que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alberto Iborra Martínez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 me-

ses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la edad del reo, 18 años, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alberto Iborra Martínez del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Cayetano Pasalodos y de la Vega, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Vicente Cano Manuel.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Piquer, á D. José Esteban Quílez y Tárrega, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. José Esteban Quílez, á D. Joaquín Piquer y Emo, que sirve igual cargo en la de Lorca.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á D. Leopoldo Carvajal, Marqués de Pinar del Río, y Presidente del Casino Español de la Habana, en recompensa de servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo preceptuado en el punto 5.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é informe del Consejo de Estado; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la casa Nordenfelt seis ametralladoras de 11 milímetros con sus montajes, y 1.200 cartuchos con bala de acero para cada una, con destino á los cruceros de tercera clase que se construyen en la Península.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para eximir de las formalidades de subasta la adquisición en las casas Hotchkiss y Nordenfelt del material de tiro rápido de su sistema respectivo, en tanto que estas casas posean el privilegio de fabricación del citado material.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo preceptuado en el punto 5.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é informe del Consejo de Estado; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la casa Nordenfelt dos ametralladoras de 11 milímetros, con montajes, accesorios y 2.000 cartuchos para cada una, con destino á los botes de vapor de la fragata *Vitoria*.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conforme al decreto de 20 de Octubre de 1874,

Vengo en nombrar Superintendente de las minas de Almadén al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor Don Angel Alvarez de Araujo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al modificarse, como lo ha sido, la organización de los Tribunales de justicia por el Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que estableció las nuevas Audiencias de lo criminal, ha surgido un servicio no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, que proveía al sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de partido y Audiencia.

Determinábase en él la forma y procedimiento de cubrir las atenciones carcelarias originadas por aquéllos y por éstas, obligándose al efecto á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á consignar en sus presupuestos lo necesario para cubrir tan ineludible gasto, en cuya aprobación intervinieran, respecto á los depósitos municipales y cárceles de partido, las Comisiones provinciales, y en lo referente á las Audiencias territoriales la Dirección general de Administración de este Ministerio.

Sobre tales bases ha descansado y se ha venido cumplimentando el indicado servicio hasta la creación de los nuevos Tribunales de justicia, sin otra variante que la introducida por la ley orgánica Municipal vigente en cuanto se relaciona con la aprobación de los presupuestos de las cabezas de partido, pues mientras que el Real decreto de 13 de Abril ya citado, basándose en los principios que informa la ley de 20 de Agosto de 1870 daba estas facultades á las Comisiones provinciales, aquella las concede á los Gobernadores de las provincias.

Desde la publicación del Real decreto de 14 de Octubre las Diputaciones consideraron no tener obligación de

consignar en sus presupuestos cantidad alguna para el sostenimiento de las antiguas Audiencias territoriales, y no reconocieron en cambio esta obligación para las nuevamente creadas con el título de Audiencias de lo criminal; resultando de ello completamente desatendido un servicio importante, al par que nacía una situación angustiosa y difícil para las localidades donde dichas últimas Audiencias han sido instaladas; situación que ha dado y dará origen á infinitas quejas y reclamaciones si no se acude á un pronto y definitivo remedio.

Podiera ser objeto de controversia á cuál de las dos Corporaciones provincial ó municipal corresponde sufragar aquellos gastos; pero como en último término siempre recaen estos sobre los Municipios, y á lo que debe aspirarse es á una forma menos complicada y mas fácil de recaudación para cubrir una atención perentoria, resulta indudable que, considerando el gasto como provincial, se puede llenar el objeto con menores dificultades.

La distribución anormal de las Audiencias de que se trata entorpecería también el reparto equitativo de gastos entre los diversos Ayuntamientos de cada provincia: aparte de que parece lógico que la obligación que las Diputaciones tenían de sostener las Audiencias territoriales se sustituya, al desaparecer aquéllas, con la que imponen las nuevas de lo criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Venancio González.**

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos, y el de las de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Los gastos de personal, material y manutención de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario.

Art. 3.º El sostenimiento de las cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo. El presupuesto especial que se forme para cubrir esta atención se discutirá y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo la convocatoria á esta Junta, y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido, y la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea de este Ayuntamiento.

Art. 4.º La Junta á que se refiere la disposición anterior se reunirá dentro de los 15 primeros días del mes de Marzo, y las cuotas aprobadas las incluirán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, introduzcan en ellos al aprobarlos definitivamente.

Art. 5.º Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar caso de necesidad. Para utilizar la *via de apremio* es condición previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota.

Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dará cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Art. 6.º Es obligación del Ayuntamiento de la cabeza de partido la de anticipar los fondos que por déficit en la recaudación sean necesarios para el sostenimiento de las cárceles del mismo durante el primer trimestre del ejercicio de todo presupuesto, acudiendo á su reintegro con las primeras sumas que recaude.

Art. 7.º En los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de todo presupuesto, los Alcaldes de las cabezas de partido rendirán sus cuentas de gastos é ingresos ante las mismas Juntas de que trata la disposición 3.ª, y con la censura que recaiga se remitirán el día 31 de Julio á la aprobación de la Comisión provincial.

Art. 8.º Para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto, cuya administración correrá á cargo de las mismas Diputaciones, siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de la provincia. De las que estuvieren situadas fuera de dicho centro, serán Administradores y Ordenadores de pagos, por delegación del Presidente de la Diputación provincial, los Alcaldes de las cabezas de partido á que las mismas correspondan.

Art. 9.º Los fondos con que estos Alcaldes hayan de cubrir las atenciones carcelarias de Audiencia se los facilitarán las Diputaciones por trimestres adelantados, y de su inversión darán cuenta justificada los Alcaldes Administradores á la Diputación en los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 10. Para que las Diputaciones puedan formar el presupuesto de que trata la disposición 8.ª, es indispensable que el Presidente ó Presidentes de las Audiencias de lo criminal de cada provincia remita con oportunidad á la Diputación, por conducto del Gobernador, un cálculo de los gastos que consideren necesarios para el sostenimiento de los penados que, teniendo presente el sin número de causas pendientes y la estadística de años anteriores, crean que han de existir en dichas cárceles durante el ejercicio.

Art. 11. Los gastos generales que originen las cárceles de Audiencias cuando se hallen establecidas en el mismo edificio en que lo estén las cárceles de partido donde aquéllas radiquen, se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipales, teniendo en cuenta el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Art. 12. El nombramiento de los empleados de cárceles, su vigilancia y el régimen interior de las mismas continuará obedeciendo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Todos los gastos pendientes de pago que haya originado el sostenimiento de las cárceles de lo criminal desde su creación hasta la fecha de este Real decreto, serán suplidos por las Diputaciones provinciales, debiendo incluir la partida á que asciendan en el presupuesto ordinario del año próximo económico de 1886 á 87.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en Ibi, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín León y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Ibi, provincia de Alicante, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo del año anterior:

Resulta que por D. Agustín León y otros se presentó una protesta contra la validez de las elecciones, fundándose en que no se permitió al primer Teniente Alcalde ni á otros electores inspeccionar en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales que no estaban expuestas al público; en que hasta el 29 de Abril no empezó el reparto de las cédulas; en que habiendo solicitado los recurrentes certificación del bando publicado para que los electores que no fueron hallados en sus domicilios recogieran en el Ayuntamiento sus cédulas, no se expidió este certificado, así como tampoco el que pidieron después los mismos recurrentes acerca de que no se había publicado el anuncio de los días y horas en que se celebraban las sesiones ordinarias semanales y acerca de las circunstancias de la constitución de la mesa interina; y por último, en que durante los días de la elección estuvieron los guardas rurales en el Colegio electoral, y alguno de ellos se ocupó en llevar electores á votar.

La mesa desestimó la protesta por referirse á hechos anteriores á la elección; y examinada aquélla después por la Junta general de escrutinio, resultó que al primer Teniente Alcalde y demás electores que desearon inspeccionar las listas se les permitió la inspección cuando lo solicitaron en debida forma, y hasta se les facilitó un escribiente que les ayudase en este trabajo; que dichas listas estuvieron expuestas al público durante los plazos que marca la ley; que las cédulas electorales se repartieron oportunamente; que se expidió en 8 de Mayo el certificado del bando, no habiéndose dado el otro, que también se pidió, por no tener relación ninguna con la elección; que la mesa interina se constituyó debidamente; y que los guardas rurales sólo estuvieron en el Colegio electoral para impedir la alteración del orden.

En vista de este resultado fué desestimada la protesta por la Junta general de escrutinio y después por la que se constituyó en 1.º de Junio, así como también por la Comisión provincial, ante la cual se acudió en alzada.

Apelado también el acuerdo de esta Corporación informó en el mismo sentido la Sección correspondiente de ese Ministerio.



Con estos precedentes se pide consulta á esta Sección, y al emitirla expondrá á la consideración de V. E. que los reparos opuestos por los recurrentes á las elecciones de Ibi en nada afectan á su validez, porque, no sólo no resultan justificados con prueba de ninguna clase, sino que, por el contrario, está demostrado en el expediente que aquéllos son puramente gratuitos, pues que por la Junta general de escrutinio se hizo ver que todos los defectos de que protestaron los recurrentes eran infundados por haberse cumplido en las elecciones los requisitos prevenidos por la ley, sin haberse cometido tampoco coacción de ningún género;

En virtud de estas consideraciones, la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo de la Diputación provincial de Alicante, declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Ibi en el mes de Mayo último.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

CIRCULAR

Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 del próximo Abril, y verificarse el

escrutinio el 11 del mismo mes, según lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 8 del actual, inserto en la GACETA de ayer; teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de Reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 primeros días de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniéndola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comisión provincial, ha de celebrarse la misma el expresado juicio, se exceptúen de este acto los días 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo ofrecido algunas dudas la interpretación de la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 20 de Febrero próximo pasado, lla-

mando al servicio de las armas 50.000 hombres del actual reemplazo, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique nuevo estado general demostrativo del número de mozos con que ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año, ampliándose dicho estado con dos casillas en que se expresan los mozos sorteados en cada zona y las bajas ocurridas desde el sorteo por redenciones y otros conceptos, todo con el fin de que á primera vista pueda tenerse en cuenta la deducción de las citadas bajas en el contingente de mozos sorteados, con arreglo á los artículos 144 y 145 de la ley. En la quinta casilla, que es la correspondiente á la tercera del estado primitivo, aparecen los individuos que quedan, y cuyo número sirve de base para el señalamiento del cupo, el cual, guardando la debida proporción con la cifra que representa la de mozos existentes, después de rebajadas las referidas bajas del total de los que sufrieron el sorteo, es el contingente que cada zona debe facilitar, sin que resulte el menor perjuicio á ninguna de ellas, toda vez que cuanto más reducido quede el número de los sorteados por efecto de las redenciones y demás bajas, tanto menor ha de ser el cupo con que debe contribuir la zona respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.

JOVELLAR

Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Bajas por redención y otros conceptos.	Quedan.	Cupos.
Madrid.....	1	568	79	489	313
Madrid.....	2	588	32	556	356
Madrid.....	3	683	113	570	385
Getafe.....	4	533	9	524	335
Colmenar Viejo.....	5	486	48	438	280
Segovia.....	6	761	103	658	421
Cuenca.....	7	811	8	803	513
Tarancón.....	8	623	39	584	373
Ciudad Real.....	9	725	47	678	434
Alcázar de San Juan.....	10	735	47	688	440
Guadalajara.....	11	752	24	728	466
Toledo.....	12	790	84	706	407
Talavera de la Reina.....	13	548	49	499	319
Ocaña.....	14	491	29	462	295
Barcelona.....	15	525	150	375	240
Barcelona.....	16	544	160	384	246
Gracia.....	17	785	129	656	400
Mataró.....	18	538	86	452	289
Manresa.....	19	907	128	779	498
Villafraanca del Panadés.....	20	960	157	803	513
Vich.....	21	624	34	590	377
Gerona.....	22	800	36	764	489
Figueras.....	23	719	20	699	447
Santa Coloma de Farnés.....	24	529	42	487	311
Tarragona.....	25	742	130	612	391
Tortosa.....	26	964	88	876	560
Réus.....	27	519	88	431	276
Lérida.....	28	871	130	741	474
Tremp.....	29	501	37	464	297
Seo de Urgel.....	30	573	3	573	366
Sevilla.....	31	603	20	583	373
Carmona.....	32	817	34	783	501
Utrera.....	33	732	20	712	487
Cádiz.....	34	622	66	556	356
Arcos de la Frontera.....	35	738	39	699	447
Algeciras.....	36	699	4	695	444
Huelva.....	37	677	87	590	377
La Palma.....	38	761	55	706	451
Córdoba.....	39	679	50	629	402
Lucena.....	40	730	35	695	444
Montoro.....	41	551	52	499	312
Valencia.....	42	616	54	562	359
Valencia.....	43	577	55	522	334
Chiva.....	44	756	72	684	437
Alcira.....	45	567	24	543	347
Játiva.....	46	797	57	740	473
Sagunto.....	47	697	40	657	375
Castellón de la Plana.....	48	761	93	668	427
Segorbe.....	49	571	23	548	350
Vinaroz.....	50	721	94	627	401
Alicante.....	51	451	99	352	225
Alcoy.....	52	510	34	476	301
Orihuela.....	53	545	62	483	309
Denia.....	54	635	49	586	426
Albacete.....	55	685	103	582	372
Hellín.....	56	663	90	573	366
Murcia.....	57	623	55	568	365
Cartagena.....	58	476	37	439	281
Lorca.....	59	836	50	786	503
Cieza.....	60	818	88	730	467
Coruña.....	61	598	41	557	375
Santiago.....	62	541	27	514	329
Betanzos.....	63	387	40	347	241
Padrón.....	64	301	38	263	168
Lugo.....	65	303	33	270	173
Monforte.....	66	422	23	399	300
Mondoñedo.....	67	370	17	353	226
Sarria.....	68	341	14	327	192
Villalba.....	69	235	16	219	172
Pontevedra.....	70	356	42	314	201

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Bajas por redención y otros conceptos.	Quedan.	Cupos.
Vigo.....	71	232	59	173	113
Tuy.....	72	413	58	355	227
Estrada.....	73	380	33	347	222
Orense.....	74	454	1	453	290
Verín.....	75	374	2	372	238
Rivadavia.....	76	527	5	522	334
Puebla de Trives.....	77	349	3	346	221
Zaragoza.....	78	709	50	659	421
Calatayud.....	79	575	24	551	352
Belchite.....	80	402	20	382	244
Tarazona.....	81	336	15	321	205
Huesca.....	82	431	45	386	247
Barbastro.....	83	574	20	554	354
Fraga.....	84	533	24	509	325
Teruel.....	85	765	46	719	479
Alcañiz.....	86	750	35	715	487
Granada.....	87	683	21	662	404
Guadix.....	88	446	12	434	278
Motril.....	89	556	25	531	340
Baza.....	90	418	9	409	262
Loja.....	91	520	34	486	311
Almería.....	92	538	28	510	326
Vera.....	93	635	9	626	400
Jaén.....	94	417	20	397	254
Linares.....	95	523	59	464	297
Ubeda.....	96	425	16	409	262
Andújar.....	97	682	24	658	402
Málaga.....	98	877	39	838	536
Antequera.....	99	905	48	857	548
Ronda.....	100	467	18	449	287
Valladolid.....	101	676	78	598	382
Medina del Campo.....	102	340	43	297	190
Salamanca.....	103	483	90	393	251
Ciudad Rodrigo.....	104	604	43	561	359
Béjar.....	105	438	23	415	262
Avila.....	106	975	123	852	545
Palencia.....	107	791	63	728	466
Zamora.....	108	580	67	513	328
Toro.....	109	382	41	341	216
León.....	110	737	49	688	439
Astorga.....	111	529	28	501	320
Villafraanca del Bierzo.....	112	544	8	536	343
Oviedo.....	113	298	15	283	181
Cangas de Onís.....	114	499	13	486	311
Cangas de Tineo.....	115	247	8	239	153
Gijón.....	116	514	34	480	309
Pola de Lena.....	117	87	6	81	52
Luarca.....	118	125	12	113	74
Badajoz.....	119	436	21	415	265
Zafra.....	120	70	27	43	28
Villanueva de la Serena.....	121	59	23	36	23
Mérida.....	122	52	42	10	7
Cáceres.....	123	812	83	729	466
Plasencia.....	124	624	28	596	381
Pamplona.....	125	819	103	716	458
Tafalla.....	126	602	30	572	366
Tudela.....	127	612	5	607	388
Burgos.....	128	554	28	526	336
Aranda de Duero.....	129	399	22	377	241
Miranda de Ebro.....	130	523	25	498	318
Logroño.....	131	779	73	706	451
Soria.....	132	636	82	554	354
Santander.....	133	883	52	831	531
Santofía.....	134	748	74	674	431
Vitoria.....	135	755	48	707	471
Bilbao.....	136	1.196	40	1.156	675
San Sebastián.....	137	689	40	649	377
Vergara.....	138	883	141	742	491
Palma de Mallorca.....	139	891	127	764	489
Inca.....	140	766	101	665	425
Canarias.....					420
TOTALES.....		84.314	6.775	77.539	50.000

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

En virtud de las calificaciones que han obtenido en los exámenes verificados en esta Secretaría los días 4 y 5 del corriente mes, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar con esta fecha y por el orden que van indicados Aspirantes á Agregados diplomáticos á los opositores que se expresan á continuación:

1. D. Luis Valera y Delavat.
2. D. Francisco de Zea Bermúdez y de Moraes Palmeiro.

3. D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego.
4. D. Juan Riaño y Gayangos.
5. D. José Caro y Szechenyi.
6. D. José Soriano y Noguera.
7. D. Bernardino Fernández de Velasco y Balsa.
8. D. Gabriel Mollá y Bohet.
9. D. Rodrigo Saavedra y Vinent.
10. D. Luis Pastor y Mora.
11. D. Andrés López y Muñoz.
12. D. Pablo Soler y Gaardiola.
13. D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano.
14. D. Alfredo de Mariategui y Carratalá.
15. D. Tomás Perinat y Terry.
16. D. Francisco Gutiérrez Agüera y Bayo.

17. D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada.
  18. D. Manuel Pérez Sedano y Roca de Togores.
  19. D. Melchor Sangro y Ros de Olano.
  20. D. Joaquín de Pereyra y Ferrán.
  21. D. Alfonso Queipo de Llano y Fernández de Córdoba.
  22. D. Manuel Carvajal y Jiménez Molina.
  23. D. Juan de Goyeneche y de la Puente.
  24. D. Juan González de Salazar y Ferrera.
  25. D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso.
- Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán presentarse en la Subsecretaría de este Ministerio para tomar posesión dentro del plazo reglamentario.  
Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Núm. 1.**

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**TENEDURÍA DE LIBROS**

**Presupuesto de 1885-86.—Febrero de 1886.**

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	80.647.041'55	31.985.432'41	112.632.473'66
Idem industrial y de comercio.	15.043.931'58	6.100.406'75	21.146.338'33
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	14.245.975'66	2.218.323'62	16.464.309'28
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	629.869'33	141.424'45	770.993'78
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	421.486'82	55.860	477.296'32
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	180.194'89	"	180.194'89
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	30	"	30
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	217	1.236'09	1.453'09
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	33.742'23	8.388'20	42.130'52
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	524.033'98	46.675'32	570.709'30
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	380.827'43	62.243'67	443.070'80
Recursos eventuales.	919.892'30	27.646'46	947.538'96
Alcances de varias clases y ramos.	53.639'37	2.303'56	60.943'13
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	9.673'38	334'37	10.007'75
Atrasos hasta fin de 1849.	7.559'09	20.926'07	28.485'16
	<b>112.804.764'21</b>	<b>40.671.210'76</b>	<b>153.475.974'97</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>			
Impuesto de cédulas personales.	1.284.501'73	1.208.496'91	2,492.998'64
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	7.331.430'23	1.017.988'43	8.349.418'36
Donativo del Clero y monjas.	1.453.342'42	231.259'37	1.684.601'49
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	549.442'97	43.528'94	597.971'91
Idem sobre las cargas de justicia.	24.653'97	5.934'84	30.568'81
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	94.083'50	14.643'86	108.727'36
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	43.460'87	4.022'87	47.483'74
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	5.118.816'45	762.395'13	5.881.211'58
Idem de consumos.	576.543'49	3.555	580.098'49
Recursos eventuales.	42.594.685'25	10.633.818'76	53.228.504'01
Alcances.	33.121'44	2.809'63	35.930'77
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	59.992'96	7.371'69	67.364'65
Atrasos hasta fin de 1849.	275'80	"	275'80
Diez por 100 de administración de partícipes.	882.273'53	72.113'91	954.387'44
	<b>60.099.141'46</b>	<b>14.063.328'53</b>	<b>74.162.669'99</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>			
Derechos de importación.	52.046.587'51	7.330.467'28	59.377.054'79
Idem de exportación.	132.415'54	39.591'38	172.006'92
Impuesto de carga.	1.979.186'77	310.278'74	2.289.465'51
Idem de descarga.	1.752.212'15	218.837'74	1.971.049'89
Idem de viajeros.	79.767'33	10.252	90.019'33
Derechos menores.	340.621'58	47.803'40	388.424'98
Idem de cuarentena y lazareto.	313.351'05	462'50	313.813'55
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	257.395'73	35.109'14	292.504'87
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	8.291'08	801'92	9.093
Idem sobre los géneros coloniales.	14.525.721'31	1.926.253'14	16.451.974'45
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	2.150.366'01	240.577'47	2.390.943'48
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	781.083'82	1.174.459'84	1.952.543'66
Recursos eventuales.	2.568'09	249'46	2.817'55
	<b>74.369.567'97</b>	<b>11.332.144'01</b>	<b>85.701.711'98</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>			
Timbre del Estado.	25.395.155'73	3.666.865'38	29.062.021'11
Papel sellado.	76.040.143'82	10.920.810'64	86.960.954'46
Varios productos.	435.699'70	57.319'50	493.019'20
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	51.885.822'32	3.027.919	54.913.741'32
Tabacos.	155.503'25	65.619'42	221.122'67
Sales.	49.636'46	25'69	49.662'05
Recursos eventuales.	5.824'62	"	5.824'62
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	"	"	"
	<b>153.967.785'90</b>	<b>17.798.559'53</b>	<b>171.766.345'43</b>

**RECAUDACIÓN OBTENIDA**

Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL
---------------------	-----------------------	-------

**VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

RENTAS.			
Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL	
Minas de Almadén.	3.791'40	3.908'70	7.700'10
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	93.750	"	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.	33.009'87	8.420'53	41.430'40
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	29.679'38	6.154'83	35.834'21
Producto de canales y navegación fluvial.	472.685'01	87.409'30	560.094'31
Idem de montes y plantíos.	66.725'63	13.083'20	79.810'83
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	41.867'09	490'38	42.357'47
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	144.024'63	25.145'62	169.167'25
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	159.779'21	358.491'15	518.270'36
Producto en administración de las fincas de sequestrados.	10.586'45	176'62	10.763'07
Veinte por 100 de la renta de Propios.	30.848'07	20.132'28	50.980'35
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	2.981	562'50	3.543'50
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	483.731'24	172.943'75	656.674'99
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	23.906'62	2.015'28	30.921'90
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	277.533'06	14.319'38	291.852'44
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	3.418'50	250	3.668'50
Recursos eventuales.	12.756'70	6.158'97	18.915'67
Alcances.	2.159'95	"	2.159'95
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	1.774'79	42'76	1.817'55
	<b>1.900.005'60</b>	<b>719.687'25</b>	<b>2.619.692'85</b>
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>			
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	3.316'83	1.906'33	5.223'16
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	2.934.516'03	446.404'04	3.380.920'07
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	732.672'06	80.796'67	813.468'73
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.015.411'53	101.973'38	1.117.384'93
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	23.256'30	"	23.256'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	1.101	"	1.101
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	11.246'40	612'70	11.859'10
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	20.746'22	991'34	21.737'53
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	177.918'36	"	177.918'36
	<b>4.925.184'75</b>	<b>632.684'43</b>	<b>5.557.869'18</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO</b>			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	5.072.983'03	183.431'61	5.256.414'64
Giro mutuo del Tesoro.	354.554'49	51.183'18	405.737'67
Caja de Moneda.	947.078'89	112.811'40	1.059.890'29
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	351.344'73	"	351.344'73
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	30.220'44	"	30.220'44
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	4.824'42	322	5.146'42
Recursos eventuales.	422.154'73	1.429'73	423.584'46
Alcances.	5.312'84	10.791'81	16.104'65
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.252'95	40	2.292'95
	<b>7.190.726'52</b>	<b>359.970'13</b>	<b>7.550.696'65</b>
<b>RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO</b>			
Producto de la sustitución militar.	"	11.000.000	11.000.000
Idem de la negociación de títulos de 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.	416.000	"	416.000
	<b>7.606.726'52</b>	<b>11.359.970'13</b>	<b>18.966.696'65</b>



RECAUDACIÓN OBTENIDA. Table with columns: Hasta fin de Enero, En el mes de Febrero, TOTAL. Rows include various tax and contribution items.

RESUMEN. Table with columns: Hasta fin de Enero, En el mes de Febrero, TOTAL. Rows include values for the general direction of contributions, taxes, and public treasury.

OBSERVACIONES. 1. En los ingresos realizados hasta fin de Enero figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 11 de Febrero por falta de datos.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V. B. El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86. Febrero de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS. Table with columns: Hasta fin de Enero, En el mes de Febrero, TOTAL. Rows include Casa Real, legislative bodies, public debt, justice charges, and various ministries.

Table with columns: Hasta fin de Enero, En el mes de Febrero, TOTAL. Rows include Casa Real, legislative bodies, public debt, justice charges, and various ministries.

TOTAL de pagos ejecutados. 378.709.764'48 73.273.528'69 451.983.293'17

OBSERVACIONES. 1. En los pagos ejecutados hasta fin de Enero figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 11 de Febrero por falta de datos.

4. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V. B. El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86. Febrero de 1886.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

Table with columns: Hasta fin de Enero, En el mes de Febrero, TOTAL. Rows include INGRESOS (contributions, taxes, public treasury) and PAGOS (public debt, justice, ministries).

COMPARACION

Table with columns: Ingresos, Pagos, Exceso de los ingresos sobre los pagos. Values: 9.768.289'03, 8.632.144'51, 1.136.144'52

OBSERVACIONES. 1. En la columna hasta fin de Enero van incluidos los ingresos y pagos de las islas Canarias del citado mes no publicados en la GACETA de 11 de Febrero por falta de datos.

2. Por falta de datos no comprende el presente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Febrero en las islas Canarias.

3. Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultados de ejercicios cerrados 1.334.374'74 pesetas que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

4. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 8 de Marzo de 1886. V. B. El Interventor general, OYA. El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Febrero de 1886 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. Rows include various tax and contribution items with sub-columns for integral, Canarian, and liquid amounts, and differences for 1886.

RECAUDACION OBTENIDA

DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1886

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, En Febrero de 1886, Integra., Canarias., Sin Canarias. Líquida., De más., De menos. Rows include: Derechos de importación, Idem de exportación, Impuesto de carga, etc.

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1886.....

1.839.629'70

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, En Febrero de 1886, Integra., Canarias., Sin Canarias. Líquida., De más., De menos. Rows include: Timbre del Estado, Tabacos, Sales, Loterías, etc.

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1886.....

323.492'04

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, En Febrero de 1886, Integra., Canarias., Sin Canarias. Líquida., De más., De menos. Rows include: Rentas, Minas de Almadén, Productos en administración de las fincas, etc.

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1886.....

84.123'67

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Table with columns: PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS, En Febrero de 1886, Integra., Canarias., Sin Canarias. Líquida., De más., De menos. Rows include: Plazos al contado, Idem id. id. por ventas, etc.

Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1886.....

270.618'67

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, En Febrero de 1886, Integra., Canarias., Sin Canarias. Líquida., De más., De menos. Rows include: Reintegros de ejercicios cerrados, Giro mutuo del Tesoro, Casa de Moneda, etc.

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO

Table with columns: RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO, En Febrero de 1886, Integra., Canarias., Sin Canarias. Líquida., De más., De menos. Rows include: Producto de la sustitución militar, Producto de la negociación de pagarés, etc.

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1886.....

235.991'83

RESUMEN

Summary table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO. Rows include: Contribuciones, Impuestos, Aduanas, etc.

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1886.....

3.110.617'89

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Febrero en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1884-85 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Febrero de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 8 de Marzo de 1886. V. B. El Interventor general, OYA. El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.



Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

Año económico 1885-86. - Febrero de 1886.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Febrero de 1885.

Table with columns: VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES, RECAUDACION OBTENIDA (Integral, Canarias, Sin Canarias, Liquida), and DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1886 (De más, De menos). Rows include Contributions, Taxes, Customs, etc.

Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1886..... 569.055'51

OBSERVACIONES. 1.º No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Febrero de 1886 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente a las referidas islas en el mes de Febrero de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V.º B.º

El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los ocho primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

Table with columns: CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES, RECAUDACION OBTENIDA (Integral, Canarias, Sin Canarias, Liquida), and DIFERENCIAS EN 1885-86 (De más, De menos). Rows include Contributions, Taxes, Customs, etc.

Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86..... 1.074'54

RESUMEN

Summary table with columns: Cuenta de los valores corrientes, Idem de resultas de ejercicios cerrados, and Diferencias.

OBSERVACIONES. 1.º No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida, durante el mes de Febrero en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1884-85 la parte correspondiente a las referidas islas durante el mes de Febrero de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

Madrid 8 de Marzo de 1886.

V.º B.º

El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Se halla vacante, por defunción de D. Rafael Rico y Torres, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan Reyes Padilla, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Octavio Cullá, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Pablo Gómez, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 15 y 16 del corriente, de diez á una de la tarde el primero, y hasta las dos el segundo.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Table with columns for 'Día 15', 'Día 16', and 'De señalamiento'. It lists interest rates for various deposit types and amounts, such as 'Siete y medio por 100, carpeta número...' and 'Cuatro por 100, primer semestre de 1878 y anteriores...'.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 de Febrero próximo pasado, he señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar nueva adjudicación en pública subasta, por haber quedado sin efecto la de la celebrada el 2 de Diciembre último, de los acopios de materiales para conservación de los trozos de carreteras siguientes:

- 1.ª De Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, de tercer orden, trozos 1.ª, 2.ª y 3.ª, 54 kilómetros; tipo de subasta 16.265 pesetas y 72 céntimos.
2.ª De Madrid á Portugal por Badajoz, de primer orden, trozos 1.ª y 2.ª, 135 kilómetros; tipo de subasta 37.265 pesetas y 37 céntimos.
3.ª De Salamanca á Cáceres, de segundo orden, trozos 1.ª, 2.ª y 3.ª, 129 kilómetros; tipo de subasta 50.944 pesetas y 42 céntimos.
4.ª De Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, de tercer orden, trozo único, 60 kilómetros; tipo de subasta 14.879 pesetas y 46 céntimos.

Los presupuestos y los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 4 por 100 del importe del presupuesto ó tipo de subasta respectivo y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 8 de Marzo de 1886.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 8 de Marzo próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los... (aquí se expresarán los kilómetros, trozos y el nombre de la carretera á la que se haga la proposición), en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones exigidas, por la cantidad de...

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.) 4073—S (Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal con fecha 22 de Julio de 1874, con los números 40 de entrada y 176 de registro, en concepto necesario en metálico, por valor de 1.140'30 pesetas constituido por D. Eduardo Arroyo, agente de la Compañía del ferrocarril del Norte, para responder de los derechos del Arancel correspondientes al material introducido para la misma y á disposición del Sr. Administrador principal de Ad. Vanas de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Administración de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

San Sebastián 10 de Julio de 1885.—Rafael Cabezas y Losada. X—1216

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario señalado con el núm. 143 por pesetas nominales 3.50, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal con fecha 8 de Agosto de 1883 á favor de D. José María Egasozábal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del

plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Marzo actual fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Marzo de 1886.—El Oficial Secretario, José Obanos. X—1224

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario núm. 568 constituido en esta sucursal por D. Pascual Casao y Abian en 19 de Agosto de 1882, y consistente en títulos del 4 por 100 amortizable por pesetas nominales 8.500, se inserta este tercero y último anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Febrero en que apareció inserto en la GACETA DE MADRID el primer anuncio; previéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1886.—El Secretario, Eusebio Rebuello. X—1117

Estación Central de Telégrafos.

día 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns 'Estación de origen' and 'Nombre y domicilio del destinatario'. It lists telegrams sent from various stations like S. Feliú Guixols, Bilbao, Tortosa, Orense, Cádiz, Palma, V. Barros, Cartagena, Cádiz, Zaragoza, Barcelona, and Zaragoza, but not delivered to recipients in various locations.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo central.

día 10

Cartas desahucadas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm 95 Bernardino de la Caba.—Valladolid.
96 Bernarda Morán.—San Román.

- Núm. 97 Dolores Clariana.—Cádiz.
98 Félix Alvira.—Guadalajara.
99 José Piñero.—Belalcázar.
100 José Luna.—Tortosa.
101 Juan Alejandra.—Torija.
102 Lucio García.—Santander.
103 Luis Sasire.—Lorca.
104 Lacava y Compañía.—Sevilla.
105 Pedro López.—Córdoba.
106 Ramona Medina.—Sin dirección.
107 Vicente Carrasco.—Vallecas.
Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois á Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo á la aplicación de un crédito para material de Mercados.

Idem que se apruebe la cuenta general de resultados del interior correspondiente al ejercicio de 1884-85.

Idem id. la del ensanche correspondiente á igual período. Sometiendo á la sanción de la Junta el presupuesto del interior para el año económico de 1886-87.

Idem id. el del ensanche. Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Huerva.

D. Pedro Ramo y Ferriz, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Francisco Navarro Lairado en la Orden civil de Beneficencia por los servicios extraordinarios prestados durante la epidemia cólerica en esta villa.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente y se da publicidad á fin de que puedan presentarse cuantos consideren conveniente reclamar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos á D. Francisco Navarro Lairado como realizados por el mismo durante la pasada epidemia, señalando para ello el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Hechos que se citan.

Haber ofrecido espontáneamente sus servicios á todos los vecinos sin distinción de clases en el momento que se presentó la epidemia.

Haber constituido Junta de socorros, que auxiliados por el señor Navarro y bajo su dirección asistían á los pobres.

Haber organizado secciones de trabadores y sepultureros para la pronta traslación de los cadáveres al depósito y su inmediata inhumación, evitando los focos de infección y las graves consecuencias que hubiese acarreado el abandono de tan importantes servicios.

Haber llevado á efecto la pronta instalación de un cementerio que reuna las condiciones higiénicas necesarias, con cuya medida se salvó el inminente peligro que había de inhumar los cadáveres en el existente dentro del pueblo.

Haber asistido á todos los cólericos, prodigándoles el auxilio de la medicina, sin que para ello le impulsara otro móvil que el testimonio de su honrada conciencia.

Haber recogido huérfanos, cuyas madres fueron víctimas del cólera y proporcionarles quién les diera la lactancia, siendo su propia señora una de las que amamantó á las infelices criaturas.

Haber levantado el espíritu de estos vecinos hondamente abatido ante tantas desgracias, arbitrando recursos para socorrer á los enfermos indigentes y proporcionarles los medicamentos necesarios para los cólericos.

Haber presentado las cuentas de los fondos facilitados tanto por la Excmo. Diputación como por los particulares, y examinadas por los contribuyentes quedaron aprobadas sin el menor reparo.

Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, complementario del Real decreto del 22 de los mismos mes y año.

Villanueva de Huerva á 2 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Pedro Ramo. 3418—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Juan Infante y García, Secretario de la Audiencia de Algeciras.

Por la presente y en méritos de la causa criminal procedente del Juzgado instructor de esta ciudad contra D. Joaquín de Robledo Fernández de Anterana por el delito de insultos é injurias á los Tribunales, y en virtud de providencia dictada por este Tribunal, se cita de comparencia ante el mismo á Doña Alejandrina Bulter, esposa del procesado, que tenía su residencia en Don Alvaro, provincia de Badajoz y casa de su hijo político D. Adolfo Canal, y al hijo de dicho Mariano Don Joaquín de Robledo Bulter, domiciliado últimamente en Madrid, cuyos paraderos se ignoran; á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la referida causa, que han de principiar el día 1.º del próximo Abril, á las once de su mañana; y si no comparecieren los parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Algeciras á 1.º de Marzo de 1886.—Juan Infante. J—2129

ANTEQUERA

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por



término de 20 días á D. Diego Salmerón y Salmerón, de 33 años de edad, casado, empleado natural de Berja, vecino de Alora, cuyas señas personales y por las que puede ser identificado son: estatura regular, cara oval, color trigueño, con bigote, pelo castaño, ojos pardos; á quien se sigue causa por el delito de estafa, y contra el que por no haber comparecido á los llamamientos de este Tribunal se decretó su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del antedicho D. Diego Salmerón y Salmerón, y en el caso de poderla conseguir sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Audiencia.

Antequera 10 de Febrero de 1886.—Esteban Pérez y Torres.—El Vicesecretario, Juan A. Retes. J—818

## TAFALLA

D. Joaquín Sagareta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente y de orden de la Sala se cita, llama y emplaza á Ramón Echarrí Hernández, natural de Andosilla, vecino de Peralta, en el partido judicial de Tafalla, hijo de Pedro y Gertrudis, de 65 años de edad, siendo pordiosero dedicado á pedir limosna, sin apodo ni instrucción; sus señas son: estatura regular, pelo y cejas canosos, baltante calvo, tuerto del ojo derecho, nariz larga, boca grande, barba blanca y sucia, cara arrugada y demacrada, color pálido, algo encorvado, y viste lleno de arapos, cuyo actual paradero se ignora, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal dictada en la causa que se le sigue por lesiones á su hija Nicolasa Echarrí, para que en el término de 15 días comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 12 de Febrero de 1886.—Joaquín Sagareta Ilurdoz. J—820

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Ramón Contador y Muñoz, natural de Almagro, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á manifestar lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye para enmienda de la partida de bautismo de la niña Asunción Contador y Franco, que aparece como hija legítima del referido Ramón; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—Licenciado Juan Moreno. 3429—M

## Juzgados militares.

## VIELLA

D. Mauricio Martínez Moreno, Teniente de la séptima compañía del tercer tercio de la Guardia civil.

Ignorándose el paradero de D. Marcial Laurido, Inspector de Orden público que fué de Madrid, al cual le resultan cargos en la sumaria que me hallo instruyendo por amenazas y coacción ejercida con varios individuos del cuerpo;

Y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Marcial Laurido, para que se presente á manifestar su residencia y domicilio ante la Autoridad de la localidad en que resida, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados éstos desde la publicación en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra en vista de los cargos que contra él aparecen.

Fijese y pregónese, insertándose en la GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de todos.

Viella 22 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Mauricio Martínez Moreno.—Por su mandato, el Secretario, José Sebastián Torrelles. 3416—M

## Juzgados de primera instancia.

## CIUDAD REAL

D. Ramón Valencia Gil, Juez municipal suplente en ejercicio de Ciudad Real, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser nombrados patronos de los bienes dejados para objetos benéficos y pios en el vínculo, mayorazgo y patronato familiar fundado por D. Antonio de Galiana y Bermúdez, Caballero del Hábito de Nuestra Señora de Montés y San Jorge, natural de esta ciudad, por su testamento y codicilo otorgados en 26 de Diciembre de 1892 y 27 de Julio de 1894 respectivamente, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues así está acordado en el juicio promovido por el Procurador D. Oreste de la Fuente en nombre de D. Alfonso Bustos y Saldaña, y éste, con poder de Máximo Galiana y Martín Pozuelo, Blas, Isabel, María y Antera Florenzano Donaire, el

Máximo como nieto y heredero de Ildefonso Galiana Berroso, y los otros señores de María del Carmen Galiana y Núñez de Arenas como parientes más próximos del D. Antonio Galiana Bermúdez, y sextos nietos del primer patrono de sangre de D. Diego Galiana; y se previene que al comparecer en el juicio alegando derecho á ser nombrados patronos de expresados bienes, deberán acompañar los documentos en que se fundan y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición algunos de los documentos se expresará el Archivo en que deban hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente; advirtiéndose que este es el segundo llamamiento, y que hasta la fecha, además de las personas anteriormente citadas, se han presentado alegando derecho á ser nombrados patronos Juan de la Cruz Hilario Torres Galiana, Manuel Antonio Antero Galiana Moreno, Trinidad de la Torre Ureña, Antonio Melina Apericio, Juan Félix García Muñoz López Lorenzo, Hilario Juan y Antonio Sánchez Medina Guzmán, Juan, Vicente, Lorenzo y Concepción Fernández Arango Galiana, Bernardo del Valle Fernández Arango, Modesto Díaz Galiano Acosta, Manuel Márquez Castillo Galiana é Ignacio García Mora, los dos primeros como séptimos nietos del D. Diego Galiana, los 16 siguientes como octavos nietos del expresado D. Diego, el décimotercero como noveno nieto de dicho señor, y los tres últimos por manifestar ser los que tienen preferente derecho á ser nombrados patronos, mediante á ser los parientes más cercanos del dicho D. Antonio Galiana.

Dado en Ciudad Real á 27 de Febrero de 1886.—Ramón Valencia.—El actuario, Agustín Díaz Balmaseda. X—1218

## MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos de D. Pablo Martínez Corera contra Doña Francisca Sanz Aznar sobre pago de 10.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta una casa con jardín y corral en el pueblo de Vallecas, calle del Peine, núm. 41, en la cantidad de 6.525 pesetas 49 céntimos. Un terreno solar en la calle del Rastro de dicho pueblo, números 12 y 14, de 13.169 pies cuadrados con 68 céntimos, en la cantidad de 4.916 pesetas 12 céntimos. Otro solar en el mismo pueblo y su calle de Pajeros, sin número, que linda por su frente con expresada calle; por la derecha con propiedad de Monviera, y por la izquierda con casas de Doña Isidora Gutiérrez, de 7.300 pies cuadrados con 92 céntimos de otro, en la cantidad de 1.368 pesetas 94 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, el día 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades, en la que está rebajado el 25 por 100 de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que deberá consignarse el 10 por 100 del precio de subasta, que no existen más títulos de propiedad que las certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares que obran en autos, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellas, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—V. B.—El Sr. Juez, Domínguez.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1227

## MADRID—HOSPITAL

Por la presente, y en virtud de providencia de fecha 4 del actual, dictada por el Sr. D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos sobre secuestro de fincas, seguidos por el Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Julián Indalecio García; en cuyos autos aparecen como segundos acreedores hipotecarios de las fincas secuestradas Roman Sánchez Capuchino y Doña Balbina Terrón, hoy por muerte de ésta sus hijos y sucesores Doña Dolores, D. José y Doña María López Terrón, y sus nietos D. José Álvarez López y Doña Amelia López Terrón; y no habiéndose podido averiguar el domicilio de estos interesados, se acordó á instancia del indicado Procurador se les hiciera saber el estado de dichos autos por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los fines del art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de quinto día comparezcan á usar de su derecho ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Escribano, Antonio Marco. X—1226

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Matilde Gómez de Ayala y Gómez, fallecida intestada en esta ciudad el día 16 de Enero del año próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días, contados desde la fecha de su publicación; habiéndose presentado á reclamarla Doña Teresa Gómez Sánchez, pariente en tercer grado de la finada, y D. Agustín Sánchez León, como cesionario de D. Antonio Lecuga que se encuentra en quinto grado.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio González y Carreras. X—1221

## SANTANDER

D. Antonio Sanjurjo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita á D. Pedro Salas San Miguel, vecino

que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los autos contra él promovidos ejecutivamente por el Procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, como apoderado de D. Gumersindo Terán Gómez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 1.000 pesetas, intereses de un 6 por 100 anual y costas causadas y que se causen, á oponerse á la ejecución si viere convenirle; advirtiéndose que en dichos autos consta embargada una casa y un prado de la propiedad del deudor, sin haberle requerido previamente de pago por ignorarse su paradero.

Santander 4 de Marzo de 1886.—Antonio Sanjurjo.—Por mandato de S. S., Jesús Escobio. X—1225

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Utiel.

En la ciudad de Valencia, á los 27 días del mes de Diciembre del año 1885, ante D. Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y testigos que después se expresarán, comparecen:

D. Vicente Oliag y Carra, de edad de 66 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, según resulta de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en 27 de Octubre del año último, talón número 53.942, clase 1.ª

D. José Jaumandreu y Sitjes, de 30 años de edad, también casado, del comercio, de este mismo vecindario, como aparece de la cédula personal que igualmente exhibe, expedida por dicha Administración en 31 de Diciembre próximo pasado, talón número 53.369, clase 1.ª

D. Francisco Pellicer y Abad, de edad de 44 años, casado, banquero, vecino de Alcoy, según resulta de la cédula personal que asimismo exhibe, expedida por la Alcaldía de dicha ciudad en 23 de Noviembre del año próximo pasado, talón número 12.898, clase 7.ª

D. Manuel Atard y Llovel, de 46 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, como aparece de la cédula que también exhibe, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia en 31 de Diciembre del año último, talón núm. 11.305, clase 6.ª

D. José Barberá y Falcó, de edad de 41 años, casado, Abogado, vecino asimismo de esta ciudad, según resulta de la cédula personal que igualmente exhibe, expedida por la citada Administración de Impuestos en 22 de Diciembre del propio año, talón núm. 1.090, clase 6.ª

D. Esteban Martínez y Boronát, de edad de 47 años, casado, del comercio, del propio vecindario, como consta de la cédula personal que exhibe, expedida por dicha Administración en 4 de Diciembre del repetido año último, talón núm. 28.902, clase 5.ª

Y D. Teodoro Balaciart y Tormo, de 49 años, casado, Catedrático, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida en Alcoy en 23 de Noviembre del próximo pasado año, talón núm. 7.299, clase 8.ª; concurriendo por sí y en representación de D. Rigoberto Albers y Montllor, según el poder que presenta y uno á continuación de esta escritura para insertar en las copias que de ella se libren; todos los comparecientes en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, sin que me conste cosa en contrario.

Y dicen que han resuelto constituir una Sociedad anónima para los objetos que luego se expresarán, con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones hoy vigentes; y llevando á efecto su resolución,

Otorgan que constituyen la indicada Sociedad, cuyo nombre, domicilio, duración, objeto, capital, régimen y administración y demás condiciones se consignan en los siguientes

## ESTATUTOS

## TÍTULO PRIMERO

## CAPÍTULO ÚNICO

De la constitución, nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones hoy vigentes se constituye en Valencia una Compañía titulada Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Utiel.

Art. 2.º El domicilio de la Compañía será Valencia, sin perjuicio de establecer Sucursales y Delegaciones en los puntos de España y del extranjero que acuerde el Consejo de administración.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será ilimitada.

Art. 4.º Constituye el objeto de la Sociedad:

Primero. Los estudios, concesión, construcción y explotación de un ferrocarril que una á Madrid con Utiel.

Segundo. Los estudios, concesión, construcción y explotación de otros caminos de hierro, tranvías, canales ó carreteras que partan de alguno de los puntos que atraviese la línea de Madrid á Utiel.

Tercero. El establecimiento y explotación de transportes terrestres, fluviales ó marítimos en combinación con los caminos de la Sociedad.

Cuarto. El establecimiento y explotación de cualquier industria ó propiedad que pueda contribuir al mejoramiento de las líneas que explote la Compañía, ó que la misma necesite para sus servicios.

## TÍTULO SEGUNDO

## DEL CAPITAL SOCIAL

## CAPÍTULO PRIMERO

De las acciones.

Art. 5.º El capital de la Compañía, aparte de toda subvención, se fija por ahora en 12 millones de pesetas, representado por 24.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Dichas acciones se dividirán en 12 series de 2.000 acciones cada una, que se irán emitiendo á medida que lo requieran las necesidades de la Compañía por acuerdo del Consejo de administración de la misma.

Los tenedores de la primera serie tendrán derecho preferente á inscribir las de la segunda y sucesivas, y en general los





Dicho depósito responderá del buen desempeño del cargo con arreglo á los estatutos y reglamentos.

El Director no quedará obligado personalmente á las operaciones en que en tal concepto intervenga.

Art. 61. El Director dará cuenta en todas las sesiones al Consejo de la marcha y estado de todos los negocios sociales, presentando al efecto un sucinto informe de las operaciones practicadas desde la anterior sesión, con los estados y antecedentes necesarios para que pueda formarse concepto de la recaudación, inversión y existencia de los caudales de la Sociedad.

Dicho informe y estados deberán estar á disposición de los Consejeros 24 horas antes de la señalada para la sesión.

Art. 62. Corresponde al Director:

Primero. Representar á la Sociedad, cuya razón social estará á su cargo.

Segundo. Proponer al Consejo las operaciones que juzgue convenientes á la marcha general de los negocios sociales.

Tercero. Disponer, de acuerdo con el Consejo, lo conveniente á la contabilidad y manejo de fondos de la Compañía.

Cuarto. Intervenir, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de administración, en los contratos y operaciones de la Sociedad.

Quinto. Vigilar las dependencias de la misma, de que será Jefe superior.

Sexto. Proponer los reglamentos de la Sociedad sometidos á la aprobación del Consejo.

Séptimo. Proponer á éste el nombramiento y remoción de los empleados de plantilla, suspenderlos y nombrar los temporeros que sean necesarios.

Octavo. Autorizar con la firma social toda clase de documentos que afecten á los intereses de la Sociedad.

Noveno. Delegar, bajo su responsabilidad y con anuencia del Consejo en las personas que él mismo proponga, alguna de las facultades que por los estatutos ó reglamentos competen al mismo.

Décimo. Ejecutar los acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración.

Undécimo. Cuidar que en la época determinada por los estatutos esté formalizado el balance de la Sociedad, dando en su día á los accionistas las explicaciones que los mismos pidan respecto á los asuntos que hayan de ser objeto de discusión en las juntas generales.

Duodécimo. Adoptar cuantas resoluciones estime conveniente para la buena marcha y creciente progreso de los negocios sociales, siempre que recaigan sobre asuntos cuya resolución no competa por los estatutos al Consejo de administración.

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la disolución de la Sociedad.

Art. 63. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Utiel se disolverá cuando así lo acuerden sus accionistas en junta general extraordinaria especialmente convocada al efecto. Para que el acuerdo de disolución sea eficaz deberá reunir en su apoyo el voto de accionistas que representen más de las dos terceras partes del capital social, computándose estos votos con arreglo á los artículos 29 y 30 de los estatutos.

Art. 64. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de administración convocará á los accionistas á junta general extraordinaria para tratar de la disolución de la Sociedad cuando de los balances resulte la pérdida de las dos terceras partes del capital de la Compañía.

La pérdida de las tres cuartas partes del capital determinará la disolución necesaria.

CAPÍTULO II

De la liquidación de la Sociedad.

Art. 65. Acordada por cualquier causa la disolución de la Compañía, la junta general nombrará cuatro accionistas con voto, que en unión de tres Consejeros designados por el Consejo de administración formarán la Comisión liquidadora, la cual desde aquel momento asumirá la representación y dirección de la Compañía, y procederá desde luego á la liquidación con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 66. El activo que arroje la liquidación se distribuirá en la siguiente forma:

Primero. Pago de todas las deudas de la Sociedad. Segundo. Reintegro á los accionistas del remanente en la proporción que éste tenga con el capital efectivo que hayan desembolsado.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. Toda cuestión, cualquiera que sea su índole, que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación se suscite entre cualesquiera accionista ó accionistas y la Sociedad será sometida al juicio de amigables componedores nombrados por una y otra parte, con sujeción á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo de los amigables componedores, que deberán dictar de conformidad con lo que dicha ley establece, será obligatorio para ambas partes. Si alguna de ellas no se conformase con él, creando dificultades á su ejercicio, pagará á la que se conforme 10.000 pesetas por vía de multa; sin perjuicio de que se lleve á cabo lo dispuesto en el laudo.

Art. 68. Todos los cargos de la Sociedad son renunciabiles, y para ellos pueden ser reelegidos los que los hayan ocupado,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La primer junta general no tendrá lugar hasta 1.º de Abril de 1887, á no ser que el Consejo de administración estime conveniente á los intereses sociales convocarla para antes de dicha fecha.

Segunda. La renovación del Consejo empezará á efectuarse con arreglo á lo que establece el art. 55 de estos estatutos, el año siguiente al en que quede terminada la línea de Madrid á Utiel.

Tercera. La primer junta general de señores accionistas fijará la retribución de que deba gozar el Consejo de administración durante el período de estudios y construcción.

Los señores otorgantes declaran que las 2.000 acciones de la primera serie quedan en su totalidad suscritas en la siguiente forma:

Table listing subscribers and their share counts: D. Vicente Oliag y Carra, 222; D. José Jaumandreu y Sitjes, 444; D. Esteban Martínez y Boronat, 222.

Table listing subscribers and their share counts: D. José Barberá y Falco, 222; D. Manuel Atard Llobell, 222; D. Francisco Pellicer y Abad, 222; D. Teodoro Balaciart y Tormo, 444; TOTAL dos mil acciones, 2.000.

Que han hecho efectivo el 10 por 100 de las acciones suscritas, obligándose personalmente á satisfacer el 15 por 100 restante y á cumplir en todas sus partes las demás disposiciones contenidas en los estatutos preinsertos, cuyo tenor ratifican; y como quiera que para la constitución de la Sociedad es necesario designar las personas que formen su Consejo de administración, que con arreglo al art. 42 de los estatutos debe componerse de nueve individuos, eligen y nombran Consejeros á los señores:

- D. Vicente Oliag y Carra. D. Francisco Pellicer y Abad. D. Rigoberto Albers y Montllor. D. José Jaumandreu y Sitjes. D. Manuel Atard y Llobell. D. Esteban Martínez y Boronat. D. Teodoro Balaciart y Tormo. D. José Barberá y Falco. Reservándose designar el noveno.

En su virtud declaran que desde este acto queda constituida la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Utiel para todos los efectos legales, sirviendo la presente escritura de formal acta de constitución.

Asimismo declaran los señores otorgantes que á medida que se acuerde el pago de los restantes dividendos pasivos de las acciones de la primera serie ó se emitan las de las series restantes lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que haya lugar.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia, debiendo presentar en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido dentro del plazo y á los efectos establecidos en la instrucción vigente, y que deberán ampliarse además las prevenciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Son testigos D. Enrique Gozalbo y Donate y D. Vicente Munuá y Lahoz, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales manifiestan no tener impedimento alguno de los marcados por la ley para serlo.

Y advertidos por mí el Notario los señores otorgantes y testigos del derecho que les asiste para leerse por sí mismos ó hacerse leer esta escritura de constitución de Sociedad, optando por el último de los indicados medios, la he leído íntegramente, quedando enterados, aprobándola los otorgantes y firmándola con dichos testigos.

De todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes yo el Notario doy fe.—Vicente Oliag.—J. Jaumandreu.—Teodoro Balaciart.—Esteban Martínez.—Francisco Pellicer.—José Barberá.—Manuel Atard.—Enrique Gozalbo.—Vicente Munuá.—Signado.—Miguel Tasso.—Está rubricado.

ACTA

En la ciudad de Alcoy, á los 24 días del mes de Diciembre del año 1885.—Ante mí D. Miguel Gozábez y Gisbert, Notario del Colegio del territorio de la Excmo. Audiencia de Valencia y Archivero de protocolos del distrito de dicha ciudad de Alcoy, de ella vecino, y testigos que al final se expresarán, comparece en este acto D. Rigoberto Albers y Montllor, de 45 años de edad, casado, hacendado y banquero, vecino y empadronado en esta dicha ciudad de Alcoy, cuyas circunstancias constan de la cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía de la misma con fecha 23 de Noviembre del año último, número 7.187.

Cuyo compareciente, á quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato dice que el que habla, D. Francisco Pellicer y Abad, banquero, de esta vecindad; D. José Jaumandreu, comerciante, vecino de Valencia, y otros señores, tienen proyectado construir un ferrocarril que, partiendo desde Utiel termine en Madrid, para lo cual ha de constituirse por las personas que en dicha empresa tomen participación la correspondiente Sociedad, y no siendo posible al que habla constituirse en Valencia, donde residen casi todos los interesados en la constitución de dicha Sociedad, ha resuelto facultar á persona de su completísima confianza, y llevándolo á efecto, por la presente otorga que confiere poder en cuanto por derecho se requiera y necesario sea á D. Teodoro Balaciart y Tormo, mayor de edad, casado, contratista de obras públicas, vecino de la expresada ciudad de Valencia, para que en nombre del otorgante y unión de los expresados D. José Jaumandreu, D. Francisco Pellicer y demás señores que hayan de tomar parte en tal empresa, otorgue la escritura de constitución de Sociedad de la índole y clase que corresponda, bajo las bases y condiciones que estime convenientes.

Para que intervenga en todos los actos, operaciones y gestiones de cualquier clase á que el otorgante tuviese necesidad de concurrir ó practicar como socio ó interesado en la Compañía antes dicha, facultándole además para hacer lo siguiente:

Para que pueda firmar y firme toda clase de exposiciones y solicitudes que sea necesario dirigir á cualquiera Autoridad, Tribunal, corporación ó particular referentes á la Empresa del ferrocarril mencionado, asistiendo á las juntas que se celebren por los señores interesados en ella, emitiendo su parecer y voto, y especialmente practicar las que procedan hasta obtener del Gobierno ó de quien corresponda la debida autorización para la construcción del ferrocarril expresado, cuyas obras podrá practicar, de acuerdo con los demás señores interesados en la Compañía, con las condiciones y manera que con estos convenga, pudiendo asimismo contratar la ejecución de trabajos de la referida Empresa por el precio y condiciones que juzgue convenientes.

Para que pueda, con referencia á la Empresa indicada, liquidar cuentas en general y celebrar cualesquiera arreglos y transacciones con los demás señores interesados en la Compañía de dicho ferrocarril.

Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en virtud de las facultades que anteriormente le tiene conferidas, los consigne por medio de escrituras que contengan los requisitos y cláusulas propias de las mismas.

Para que le represente en cuantos asuntos judiciales le ocurran, con cuyo propósito le autoriza para asistir á actos de conciliación, juicios verbales y juntas de ota especie, interponer y contestar acciones, demandas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, siguiéndolas por todos sus trámites é instancias hasta su completa terminación, jurar, recusar y utilizar los medios y recursos de apelación, súplica, casación y

otros ordinarios y extraordinarios á que haya lugar, y hacer lo demás que correspondiere, según los casos y circunstancias exijan.

Y para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que quisiere, revoque sustituciones y haga otras según le pareciere, transmitiendo á los sustitutos con limitación ó sin ella las facultades que al presente se le conceden.

Promete el otorgante que cuanto dicho su apoderado y sustitutos ejecuten en virtud de esta escritura, lo tendrá por firme y válido en todo tiempo, y no hará reclamación alguna contra ello por ningún concepto.

Así lo dijo, otorga y firma con los testigos presenciales de este acto, que lo son D. Serafín Segura y Domenech, comerciante, y D. Juan García Martínez, escribiente, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales dicen no tener excepción alguna para serlo.

Leída esta escritura por mí el Notario al señor otorgante y testigos por orden de los mismos, la hallaron conforme y la aprobó y se ratificó en su contenido dicho Sr. Albers. Y yo el Notario doy fe de conocer al otorgante, así como también la doy de todo lo contenido en esta escritura.—R. Albers.—Serafín Segura.—Juan García.—Hay un signo: Miguel Gozábez.—Está rubricado.

Es copia fiel de su original núm. 635 de orden de mi protocolo de este año. En fe de ello y dejando anotada esta saca al final de su matriz, libro la presente para el señor otorgante, en un pliego clase 7.ª, núm. 149.101 y otro de la 12.ª, número 4.893.293, que signo, firmo y rubrico en Alcoy, día de su otorgamiento.—Signado: Miguel Gozalbo.—Está rubricado.

Concedida esta primera copia bien y fielmente con su original, documento núm. 2666 del registro protocolo de escrituras públicas por mí autorizadas en esta corriente año, que extendido en debida forma queda en mí poder, á que me remito. En fe de ello, yo dicho Notario libro la presente para la sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Utiel en un pliego de la clase 1.ª, núm. 16.013, y doce de la 4.ª, números del 4.904.561 al 4.904.572, signo y firmo en Valencia á los 28 días del mes y año de su otorgamiento.—Lugar de un signo.—Miguel Tasso. X—1219

Venus Amante.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, en la calle de la Gorguera, número 41, piso segundo.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Presidente, Ramón López Falco. X—1217

Banco regional valenciano.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social.

Para poder tomar parte en los acuerdos de esta junta es necesario depositar previamente con sujeción á los estatutos y reglamento de la Sociedad, por lo menos 25 acciones de la misma en sus oficinas, sitas en esta ciudad, plaza de Villarrosa, núm. 1.

El depósito de acciones para concurrir á la junta podrá verificarse desde hoy hasta el 29 del actual, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Los señores accionistas que depositen sus acciones deberán recoger las papeletas de asistencia para dicha junta los días 30 y 31 de los corrientes.

Valencia 10 de Marzo de 1885.—El Director de turno, Francisco Pellicer. X—1220

La Harinera Mallorquina.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1885.

Financial statement table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing assets like 'Caja', 'Fabricación', 'Vinos, alcoholes...' and liabilities like 'Capital', 'Obligaciones al portador', 'Cuentas corrientes'.

El Director Gerente, Francisco Sagristá.—El Presidente, Gabriel Azamora.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp. X—1222

El Seguro Mallorquín.

Balance que comprende el 15.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 de Diciembre de 1885, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 31 de Enero de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Crédito Balear c/c, Idem id. depósitos, Cambio Mallorquín c/c, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Dividendos á pagar, Transitorias, Fondo de reserva, Capital social, Artículo 64 de los Estatutos.

Palma 4 de Febrero de 1886.—El Director, Agustín Frau.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Tárraxas y Coll. X—1223

El Trabajo.

SOCIEDAD DE SEGUROS

Situación al 28 de Febrero de 1886.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Caja (existencia en la misma), Acciones en cartera, Primer establecimiento, Accionistas, Saldo de la explotación.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Amortización (tenedores de pólizas), Fondo de reserva.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Segundo Abadía.—V.º B.º—El Administrador Director, Conde de Nava de Tajo. X—1223

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, diñs., 46'55. Idem, á ocho días vista, diñs., 46'30 p. París, á ocho días vista, frs., 4'865 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS

Table with columns: S. Sebastián, Pontevedra, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Toledo, Valencia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'30 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'61 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 247.—Carneros, 34.—Corderos, 483.—Terneras, 56.—Ovejas, 25.—Total, 843.

Su peso en kilogramos..... 60.166.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'97 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'61 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la Real Academia de Jurisprudencia dará una conferencia pública el Sr. D. Melchor Salvá hoy viernes, á las nueve de la noche. El tema de su explicación será Los trámites del impuesto.

La comisión organizadora del Círculo literario y artístico proyecta dar dentro de breves días una función cuyos productos se destinarán á la instalación del mismo. Hasta el presente han ofrecido su concurso á la comisión la señorita Mendoza Tenorio, las Sras. Valverde, Lombía y Górriz, y los Sres. Vico, Mario, Mariano Fernández, Mata, Sánchez de León, Cepillo, Vallés y Luján. La función se dará probablemente en forma de matinée, y según noticias tendrá por su novedad atractivos verdaderamente extraordinarios.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio el Magno, Papa y confesor, y San Bernardo confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—No hay función.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Pobre porfiado.—La vida de López.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El señor de Bobadilla.—El testamento y la clave.—Peño Jiménez.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El arte del torero.—Bazar de novias.—Cuestión de cuartos.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Aliquid chapatur.—La criatura.—Perecito.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El hijo del pueblo.

A las diez y cuarto.—Sullivan.